



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00023-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

EJECUTANTE: PEDRO SÁNCHEZ MOSQUERA.

EJECUTADADO: DARNELLIS LAUDITH BRITO CAMPO

Riohacha, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 291 del Código General del Proceso, en cuanto a la práctica de la notificación personal dispone:

“ ...

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

...  
...

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

...  
...

6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...”*

Y el Art. 292 ibidem establece:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

...  
...

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la*

*que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..."*

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante aportó constancia de envío del aviso de notificación a la demandada, no obstante, no se evidencia constancia alguna que se haya aportado la comunicación prevista en el Art. 291 del Código General del Proceso, requisito indispensable para surtir la notificación en debida forma, más aún cuando así se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, al no haberse surtido la notificación de la demandada en debida forma, se requerirá al demandante para que proceda de conformidad con lo establecida en el artículo 291 ibidem o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d00ec764536f626e412cb875a47751d54b8361d3b728f198ff797064daf357b6**

Documento generado en 29/04/2021 01:57:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**